
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 29 de octubre de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Ashley Sharren Castillo Almonte.

Abogados: Lic. José Miguel A. Minier A. y Licda. Eridania Aybar Ventura.

Recurrida: Servi-Sec Dry Clean Service, S. R. L.

Abogados: Licdos. Juan Carlos Ortiz Abreu, Ramón Ismael Comprés y Alejandro J. Comprés Butler.

Juez ponente: Mag. Rafael Vásquez Goico.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Ashley Sharren Castillo Almonte, contra la sentencia núm. 0360-2018-SSEN-00440, de fecha 29 de octubre de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de diciembre de 2018, en la secretaría general de la jurisdicción Laboral de Santiago, suscrito por los Lcdos. José Miguel A. Minier A. y Eridania Aybar Ventura, dominicanos, con estudio profesional abierto en común en la intersección formada por las calles General Cabrera y Cuba núm. 34-B, 2º piso, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y domicilio *ad hoc* en la oficina del Dr. Rubén Guerrero, ubicada en la calle Profesor Luis Emilio Aparicio núm. 60, ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional, a requerimiento de Ashley Sharren Castillo Almonte, dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2121312-3, domiciliada y residente en la avenida Hatuey núm. 114, sector Camboya, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 28 de diciembre de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Juan Carlos Ortiz Abreu, Ramón Ismael Comprés y Alejandro J. Comprés Butler, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 050-0021213-3, 054-0001434-9 y 031-0504934-4, con estudio profesional abierto en común en la calle Profesor Hernández núm. 17, sector Jardines Metropolitanos, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y domicilio *ad hoc* en el bufete de abogados “Dr. J. A. Vega Imbert & Asoc.”, ubicado en la calle Pedro A. Lluberes núm. 9, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, a requerimiento de la empresa Servi-Sec Dry Clean Service, SRL., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, RNC 1-3046611-4, con domicilio social ubicado en la calle Roberto Pastoriza núm. 105, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por José Pelegrín Larrosa, español, titular de la cédula de identidad núm. 031-0442966-1, domiciliado y residente en la calle Virgilio Almánzar, núm. 25, municipio Santiago de los Caballeros,

provincia Santiago.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 28 de octubre de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

II. Antecedentes

5. Sustentada en un alegado despido injustificado, Ashley Sharren Castillo Almonte, incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación por daños y perjuicios, contra Servi-Sec Dry Clean Service, SRL., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0373-2017-SSEN-00268, de fecha 12 de octubre de 2017, que acogió parcialmente la demanda por despido y condenó a Servi-Sec Dry Clean Service, SRL., al pago de valores por concepto de derechos adquiridos.

7. La referida decisión fue recurrida, de manera principal, por Ashley Sharren Castillo Almonte e incidentalmente por Servi-Sec Dry Clean Service, SRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2018-SSEN-00440, de fecha 29 de octubre de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *En cuanto a la forma, declara regulares y válidos el recurso de apelación principal, interpuesto por la señora Ashley Shareen Castillo Álmonte, y el recurso de apelación incidental, incoado por la empresa Servi Sec Dry Clean Service, S. R. L., en contra de la sentencia No. 0360-2017-SSEN-00268, dictada en fecha 12 de octubre de 2017 por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales. SEGUNDO:* *En cuanto al fondo: rechaza en todas sus partes el recurso de apelación principal y acoge el recurso de apelación incidental a que se refiere el presente caso, conforme a las precedentes consideraciones. En consecuencia, modifica la sentencia apelada en los siguientes aspectos: condena a la empresa Servi Sec Dry Clean Service, S. R. L., a pagar a favor de la señora Ashley Shareen Castillo Almonte, la suma de RD\$2,625.00, por concepto de proporción del salario de navidad correspondiente al tiempo laborado durante el año 2016 y la suma de RD\$4,957.05, por concepto de la participación en los beneficios de la empresa de 2016; se revoca dicha sentencia en cuanto a la compensación por vacaciones, por falta de causa legal; TERCERO:* *Condena a la parte recurrente principal y recurrida incidental, señora Ashley Shareen Castillo Almonte, al pago del 90 % de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Juan Carlos Ortiz Abreu, Ismael Comprés y Alejandro J. Comprés Butler, abogados representantes de la empresa recurrida principal, quienes afirman estar avanzándolas en su totalidad, y compensa el restante 10%. (sic)*

III. Medio de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: “**Único medio:** “Desnaturalización de los hechos de la causa y de los documentos” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, en el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y en el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

8. La parte recurrida, solicita de manera principal, en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, alegando que las condenaciones impuestas en la sentencia impugnada no superan los veinte (20) salarios mínimos establecidos el artículo 641 del Código de Trabajo.

9. Los medios de inadmisión tiene la finalidad de eludir el examen del fondo del recurso, razón por la cual procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.

11. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada;* art. 456. *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años (...).*

12. La terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes, se produjo mediante el despido ejercido en fecha 15 de abril de 2016, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 1/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de doce mil ochocientos setenta y tres pesos (RD\$12,873.00), para el sector privado no sectorizado, como es el caso, por lo tanto, para la viabilidad del recurso de casación que nos ocupa, las condenaciones retenidas en la sentencia impugnada, deben alcanzar la suma de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$257,460.00).

13. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos que en ella se enuncian, se evidencia que la corte *a qua* modificó el ordinal primero de la sentencia de primer grado, en consecuencia, estableció condenaciones por los conceptos y montos siguientes a) cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos con 05/100 (RD\$4,957.05) por concepto de proporción de los beneficios de la empresa correspondiente al año 2016, y b) dos mil seiscientos veinticinco pesos con 00/100 (RD\$2,625.00), por concepto de proporción del salario de Navidad del año 2016; condenaciones que sumadas ascienden a la suma de siete mil quinientos ochenta y dos pesos con 05/100 (RD\$7,582.05), la que, como es evidente, no excede la cantidad de veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

14. En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo para interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala acoja el planteamiento formulado por la parte recurrida y declare su inadmisibilidad, lo que hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos, en razón de que dicha declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

15. En virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 15 de junio de 2011, la desigualdad compensatoria y el principio protector propio de la materia laboral, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Ashley Sharren Castillo Almonte, contra la sentencia núm. 0360-SSEN-00440, de fecha 29 de octubre de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA a las costas del procedimiento.

Firmado. Manuel A. Read Ortíz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo

Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.